



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre doce de dos mil veinte

| | |
|------------|-----------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO CAJA SOCIAL |
| DEMANDADO | ANGELA ORTIZ CHAVARRO |
| RADICACION | 2019 -640 |

Del avalúo pericial por valor de \$84.112.000.00 respecto al inmueble embargado en este proceso con nro de folio de matrícula inmobiliaria 200-54904 de propiedad de la demandada ANGELA ORTIZ CHAVARRO, se corre traslado a la parte demandada por el términos de diez días. (Artículo 444-2 del .G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre doce de dos mil veinte

| | |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | R.F ENCORE |
| DEMANDADO | ADRIANA MILENA ACOSTA MUÑOZ |
| RADICACION | 2019 – 0756 |

En atención la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR El de los dineros que posea en cuentas corrientes, ahorro o Cdt la demandada ADRIANA MILENA ACOSTA que no constituyan factor salarial o pension en los bancos DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA.

Esta medida se limita a la suma de \$150.000.000.00. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, noviembre doce de mil veinte

| | |
|------------|------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | HERNAN GUTIERREZ RAMOS |
| DEMANDADO | HECTOR WILLIAM ROJAS |
| RADICACION | 2018 -808 |

Tómese nota del embargo de crédito solicitado por el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA EN OFICIO NUMERO 2716 DE OCTUBRE 15 DE 2020. Ofíciase.

En consecuencia ofíciase a la parte demandada a fin que se abstenga de efectuar el pago de la obligación en forma directa al demandante, lo tiene que hacer por intermedio del Juzgado haciendo la consignación respectiva en el banco agrario a la cuenta que este Despacho judicial posee en dicha entidad.

Es improcedente señalar fecha para la diligencia de remate en este proceso, por cuanto el avalúo allegado por el apoderado judicial de la parte actora, ya venció en consecuencia se le requiere a fin que lo actualice .

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre doce de dos mil veinte

| | |
|------------|------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO A.V.VILLAS |
| DEMANDADO | GUSTAVO CUBILLOS ROJAS |
| RADICACION | 2018 -401 |

Del avalúo comercial por valor de \$124.396.668 del inmueble distinguido con el número de folio de matrícula inmobiliaria 200-211740 de propiedad de los demandados GUSTAVO CUBILLOS ROJAS Y ALBA INES MARTINEZ ANDRADE, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez días. (Artículo 444-2 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre doce de dos mil veinte

| | |
|------------|---------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA |
| DEMANDADO | ORLANDO DE JESUS MOSQUERA |
| RADICACION | 2017 – 47 |

En Atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR El embargo y retención de los dineros que por concepto de contratos, honorarios, anticipos , pagos parciales de obras, reajustes, o cuentas pendientes que le cause a deber el MUNICIPIO DE NEIVA al demandado ORLANDO DE JESUS MOSQUERA JARAMILLO. Oficiese.

Esta medida se limita a la suma de \$170.000.000.00

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre doce de dos mil veinte

| | |
|------------|-------------------|
| PROCESO | VERBAL |
| DEMANDANTE | CLEMENCIA QUIZA |
| DEMANDADO | JESUS MARIA QUIZA |
| RADICACION | 2017 - 377 |

Se acepta la sustitución al poder que hace el apoderado judicial de la parte actora al profesional del derecho JORGE ZAMORA DIAZ con las mismas facultades otorgadas por el inicialmente reconocido para el proceso.(Artículo 75 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Noviembre doce de dos mil veinte

| | |
|------------|---------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | FINANCIACREDITO |
| DEMANDADO | ESCUELA COLOMBIANA DE PETROLEOS |
| RADICACION | 2017 -291 |

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 590 del C.G.P el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR El embargo del inmueble distinguido con el número de folio de matrícula inmobiliaria 200-175.008 de propiedad del demandado JESUS ERNESTO ALVAREZ LOPEZ.

Ofíciase a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva para tal fin..

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez





JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

CONSTANCIA SECRETARIA.- Neiva, Noviembre 05 de 2019. El día hábil anterior a las cinco de la tarde venció en silencio el término de cinco (5) días concedido al recurrente, Banco Popular, para sufragar las expensas necesarias para la reproducción fotostática del Expediente, requeridas para el trámite del recurso de Apelación en el efecto devolutivo. Inhábil 31, 01 y 02 de noviembre 2020. Al Despacho para proveer.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Noviembre doce De Dos Mil Veinte

Rad. 41.001.40.03003.2017.00558.00

Declarar Desierto el trámite del recurso de Apelación presentado por el recurrente, Banco Popular S.A, contra el auto del 21 de septiembre de 2020, que denegó una medida cautelar, del artículo 324 del C. Gral. Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

CONSTANCIA SECRETARIA.- Neiva, 03 de Noviembre de 2020. El pasado viernes al fenecer la última hora hábil venció en SILENCIO el término de cinco (5) días de que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Inhábil los días 31, 01 y 02 del mes en curso. Al Despacho para proveer.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA- HUILA

Noviembre doce De Dos Mil Veinte.

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00284.00

Como la demanda no fue subsanada, el Juzgado la **Rechaza** y ordena devolver a la parte demandante los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.-